



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2123**
Proceso : Pertencia
Demandante(s) : Diego Bueno Gordillo
Demandado (s) : Alcibíades Arias Cardona
Demandado (s) : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00070-00**

La Unión Valle, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el 3 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allego fotografías donde se evidencia la fijación de la valla las cuales se ordena agregar al expediente, igualmente allego constancia del pago y de la trazabilidad de un envío de la empresa 472 de la notificación enviada a los demandados y la constancia de que fue rehusado. En virtud de lo anterior se insta al apoderado para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, y allegue copia de la citación enviada debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de manera individual a cada uno de los demandados.

En escrito allegado físicamente en 39 folios el apoderado judicial de la parte actora afirmó allegar la correspondiente notificaron por aviso a los demandados en razón a que no surtió efecto la notificación personal por haberse reusado a recibir la notificación como consta en el oficio enviado al Despacho, documentos que se ordena incorporar al expediente sin ser tenidos en cuenta habida cuenta que no se dio cabal cumplimiento al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como se indicara de manera precedente, informándole al profesional del derecho que la notificación por aviso se envía cuando se recibió la citación para notificación personal y el termino para comparecer a fenecido, y en el caso concreto se evidencio que se rehusaron a recibir y la empresa de correos no dio cumplimiento al numeral 4 inciso 2º de la norma citada.

Igualmente, la respuesta dada por el doctor Roberto Luis Pérez Montalvo Superintendente Delegado Para la Protección Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendente de Notariado y Registro, se ordena agregar al expediente para ser tenido en cuenta.

Ahora en escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial del demandante, solicito al juzgado que se autorice el emplazamiento de los demandados, por cuanto los demandados se han negado a recibir las notificaciones. Petición que estima el Juzgado no es procedente hasta tanto la parte demandante de cabal cumplimiento a lo regulado en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o si lo consideran pertinente dar aplicación al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se dejara sentado de manera precedente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5934578419b07fa4f1bf2c2d4c3ff221df48f18266df39a822853ead3d681d73**

Documento generado en 05/08/2022 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>